

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00009-00.

Examinada la demanda de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe indicar expresamente la dirección electrónica de la mandataria, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, art. 5º del Dto. Ib.
- 2) Las pretensiones tercera y quinta son de similar contenido.
- 3) El hecho quinto está contenido en el sexto y además enunciarse expresamente el interés que le asiste para impugnar la paternidad.
- 4) La prueba testimonial debe reunir las exigencias del artículo 212 del C.G.P., es decir, respecto de cada uno de los llamados expresar si son mayores de edad, domicilio y residencia, así como “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.
- 5) Ha de cumplir con el numeral 8º del canon 82 citado, esto es señalar la clase de proceso.
- 6) Debe precisar la dirección del demandado Orlando González Marulanda.

De otra parte, si bien se señala desconocer el canal digital no se acredita su envío físico, tal y como lo prevé el inciso cuarto del art. 6º del Dto. ibídem.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del C. G. P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem), así como enviarla al extremo pasivo inciso cuarto del art. 6º del citado Decreto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7e20c178654e807d77dbf8b97347330786c46c24579e8f685009790f04b8010**

Documento generado en 11/02/2021 04:16:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**